



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-CM-MPA/SG.

Azángaro, 12 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2021 de fecha 12 de enero del 2021, el Informe N° 001-2021-SGTCV/MPA, de fecha 06 enero del 2021, la Opinión Legal N° 022-2021-MPA/GAJ, de fecha 12 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas conforme a lo que dispone el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la autonomía consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos con sujeción al marco jurídico vigente;

Que, mediante el artículo 79° de la Ley N° 27972 se establecen las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Ordenamiento del Espacio Físico y Uso del Suelo;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27972 precisa las competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico;

Que, mediante el Art. 17° numeral 17.1) de la Ley N° 27181 se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, cuyo artículo 11° expresa que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, tienen la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que mediante Ordenanza Municipal los gobiernos locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Que, mediante el segundo párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 establece que mediante Ordenanza Municipal se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias;



Que, con el Informe N° 001-2021-SGTCV/MPA, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial remite el proyecto de Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Terminal Terrestre de la Provincia de Azángaro;

Que, mediante la Opinión Legal N° 022-2021-MPA/GAJ, de fecha 12 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda que el referido proyecto se apruebe vía Ordenanza Municipal;



Que, es necesario regular el funcionamiento del Terminal Terrestre de Azángaro a fin de mejorar el ordenamiento del servicio de Transporte Público en la Ciudad de Azángaro, siendo también de interés público que dicho servicio atienda las necesidades de los usuarios y brinde adecuadas condiciones de operación a los transportistas, conforme al marco normativo vigente;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 y concordante con lo dispuesto por el artículo 39° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO”.



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “Reglamento de Funcionamiento del Terminal Terrestre de Pasajeros de la provincia de Azángaro, que consta de diez (10) capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos y una (1) Disposición Transitoria y Final, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial responsable del Terminal Terrestre, y a las demás áreas de la entidad adopten las acciones necesarias para la ejecución, implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - FACULTÉSE al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente en el portal web (www.muniazangaro.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Arch.
Alcaldía
G.M
GSM y GA
S.G.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Abog. Flavio J. Momani Hancoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZANGARO

Abg. RICHARDO ESPIN VILAVILA APAZA
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO

ÍNDICE



JUSTIFICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN, BASE NORMATIVA Y OBJETO.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

TÍTULO III

REGIMEN DE LAS PROHIBICIONES, FISCALIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES, FISCALIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES,

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIAS





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



JUSTIFICACIÓN

El Reglamento de Operatividad y Funcionamiento del Terminal Terrestre de Azángaro, Que es un instrumento normativo de gestión operativo institucional, que permite realizar un trabajo conjunto con el sector empresarial y privado involucrado con el Terminal Terrestre, establecido las relaciones, responsabilidades y obligaciones de cada uno de ellos y determina las infracciones y sanciones que pudieran darse durante su operatividad, o precisando el ámbito, objeto, organización, administración y relaciones entre ellos.



El presente reglamento se ha elaborado en base a las normas y lineamientos tal como lo establece los campos funcionales previstos en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y demás normas legales vigentes a la fecha. Las disposiciones que se prescriben en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los operarios y servidores del terminal terrestre en cada una de las áreas de operación y se orienta al logro de los fines y objetivos del Terminal Terrestre; estableciendo en forma coherente las acciones de dirección y control de su funcionamiento.



El presente reglamento de operatividad y funcionamiento consta de tres (3) Títulos, diez (10) Capítulos y cincuenta y uno (51) Artículos; Es una unidad desconcentrada de la Municipalidad que tiene la finalidad de administrar, supervisar los bienes y servicios, así como la recaudación de ingresos por concepto de prestación de servicios del Terminal Terrestre de Azángaro, dependiente de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Azángaro



La Municipalidad Provincial de Azángaro, es propietaria del 100 % de la infraestructura del Terminal Terrestre; La Administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Azángaro, es un Organismo Público de la Municipalidad Provincial de Azángaro, con personería Jurídica de Derecho Público: en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía.

Como todo instrumento de gestión, el presente documento está sujeto a ser actualizado y perfeccionado de acuerdo a las necesidades de operatividad del Terminal Terrestre, en concordancias con las legislaciones vigentes, por lo que es necesario mantenerlo permanentemente actualizado a través de revisiones periódicas y cuando se presentan modificaciones por procesos de cambio en el sector de transporte.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE NORMATIVA Y OBJETO

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°.- El presente Reglamento tendrá su aplicación dentro de las instalaciones debiendo cumplir bajo obligatoriedad los arrendatarios de los counters, tiendas, directivos de las empresas de transportes, conductores y trabajadores de las unidades de transportes así como trabajadores del Terminal Terrestre, de igual manera el comportamiento de los transportistas en las afueras y colindancias con las instalaciones del Terminal.

Artículo 2°.- El presente Reglamento regula las relaciones interpersonales y el comportamiento dentro del respeto entre los transportistas, usuarios, servidores de la Administración del Terminal Terrestre, en donde es obligatorio para todos; promover el respeto a los usuarios que efectúen el uso del Terminal debiendo recibir un servicio óptimo por parte de los transportistas.

BASE LEGAL.

Artículo 3°.- El presente reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito.
- Ley N° 27157, Ley de Regularización del Procedimiento Para la Declaratoria de Fábrica y de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedades Exclusivas y de Propiedad Común.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 049-2000-MTC, Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 021-2005-MTC, Modifican Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Legislativo N° 701, Ley que Regula las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA, y sus modificatorias.

DEL OBJETO.

Artículo 4°.- El presente Reglamento, tiene por finalidad determinar las bases que sirven para la prestación conjunta de todos los servicios que se ofrece a los usuarios que utilizan el Terminal Terrestre.

Artículo 5°.- Promover y normar el respeto mutuo entre servidores y usuarios, para que reciban un eficiente servicio por parte de las Empresas de Transporte, Locales Comerciales y Personal de la Administración, sancionando los excesos y erradicando los malos servicios, para lo cual, la Administración establecerá los procedimientos destinados a evitar la competencia desleal entre las empresas de transporte que realicen las mismas actividades, con la finalidad de lograr eficiencia en los servicios otorgados.

Artículo 6°.- Establecer los lineamientos necesarios para que las empresas que prestan los servicios de transporte realicen sus actividades en claro respeto y concordancia con una libre y sana competencia que evite distorsiones en el mercado y para lo cual todas ellas quedan obligados a acatar las disposiciones que se dicten en materia de servicio para sus actividades dentro del Terminal Terrestre.

Artículo 7°.- Ordenar el embarque y desembarque, así como el rol de salidas de todas las unidades de las empresas de transporte que operan en el Terminal Terrestre.

Artículo 8°.- Los stands y/o tiendas de expendio de productos comerciales, presten las garantías de salubridad e higiene al público usuario, contando con los documentos que lo sustenten.

Artículo 9°.- Las empresas autorizadas para el servicio de Transporte Público de pasajeros, deben prestar las garantías necesarias para el buen servicio y traslado del público usuario.

Artículo 10°.- Los servicios higiénicos deben de contar con las garantías de higiene en beneficio del público usuario.

Artículo 11°.- Ofrecer a los usuarios seguridad, comodidad y servicios complementarios que hagan agradable su estancia en las instalaciones del terminal Terrestre.

Artículo 12°.- Ofrecer al turista Regional, Nacional y Extranjero un espacio adecuado de espera, pudiéndole brindar información turística necesaria y oportuna para su desplazamiento cómodo y seguro.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 13°.- Es propietario único del Terminal Terrestre, la Municipalidad Provincial de Azángaro; con un área de dominio común y que goza de las rentas que genere la Administración del Terminal Terrestre.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Artículo 14°.- Son arrendatarios, todas las personas naturales o jurídicas que poseen en arrendamiento el uso exclusivo de una de las secciones del Terminal Terrestre, a cambio de una merced conductiva convenida con el propietario.



Artículo 15°.- Son usuarios todas las personas naturales y jurídicas que utilicen los servicios que brinda el Terminal Terrestre.

Artículo 16°.- El Administrador del Terminal Terrestre, es el órgano desconcentrado denominado Administrador, encargada de la Administración y velará por el adecuado funcionamiento y conservación de los bienes y servicios comunes,



Artículo 17°.- La Administración es un órgano máximo del Terminal Terrestre y tiene la representación del Terminal Terrestre y dirige los destinos de la misma.

Artículo 18°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

18.1.- Abreviaturas: Usadas en el presente reglamento para los fines del mismo, estas son:



18.1.1 AFOCAT.- Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito.

18.1.2 CAT.- Certificados Contra Accidentes de Tránsito.

18.1.3 CIV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.

18.1.4 DGCF.- Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

18.1.5 DGTT.- Dirección General de Transporte Terrestre.

18.1.6 INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

18.1.7 MINTRA.- Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.

18.1.8 MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

18.1.9 PNP.- Policía Nacional de Perú.

18.1.10 RNAT.- Reglamento Nacional de Administración y Transporte.

18.1.11 RNJV.- Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.

18.1.12 RTRAN.- Reglamento Nacional de Tránsito.

18.1.13 RLC.- Reglamento de Licencia de Conducir.

18.1.14 RNV.- Reglamento Nacional de Vehículo.

18.1.15 SOAT.- Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito.

18.1.16 SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

18.1.17 TUC.- Tarjeta Única de Circulación.

18.1.18 UIT.- Unidad Impositiva Tributaria.

18.2.-Acción de Control: Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores del Terminal Terrestre o a través de entidades certificadoras, que





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de servicio prestado,



18.3.-Acta de Control: Documento levantado por el inspector de terminal y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control.

18.4.-Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza brindar servicios de transporte de pasajeros y/o mercancías y servicios complementarios a una persona natural o jurídica en el Terminal Terrestre, según corresponda.



18.5.-Calidad de Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. Corresponde a la Municipalidad a través de la Administración del Terminal Terrestre.



18.6.- Condiciones de Seguridad: Conjunto de exigencias de carácter - técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

18.7.- Conductor: Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambas.



18.8.-Flota Vehicular Habilitada: Conjunto de vehículos habilitados por Resolución Directoral emitida por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes, Comunicación Vivienda y Construcción del Gobierno Regional de Puno; con lo que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

18.9.- Frecuencia: Número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos.

18.10.- Gerente: Es la persona natural nombrada como representante legal de una organización empresarial o sociedad, acreditado por una Vigencia de Poder quien goza de todas las facultades y atribuciones ante cualquier autoridad competente.

18.11.- Incumplimiento: Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento, así como también normas Nacionales, Regionales y Locales vigentes a la fecha de su incumplimiento.

18.12.- Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento, además todas las normas que regulan el servicio de transporte cuya capacidad sancionadora corresponda a la Municipalidad.

18.13.- Inspector de Terminal: Persona acreditada u homologada mediante resolución respectiva por la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad y por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción del Gobierno Regional de Puno, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimiento o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre en el Terminal Terrestre.



18.14.- Licencia de conducir: Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.



18.15.- Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas y/o mercancías de ámbito Provincial, para el embarque y desembarque de usuarios, durante su itinerario.



18.16: Paradero de Ruta: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre de ámbito Nacional y Regional, localizada en vías urbanas o en la red vial, dentro del derecho de vía, destinada a permitir el embarque y desembarque de usuarios. También se considera como paradero de ruta al lugar localizado en el derecho de vía en el que es posible que se pueda detener un vehículo habilitado, por un breve lapso de tiempo, para permitir el embarque y desembarque de usuarios. La detención del vehículo no debe interrumpir ni obstaculizar la circulación y debe ser efectuada adoptando las medidas de seguridad previstas en la normatividad de tránsito.



18.17.- Procedimiento Sancionador: Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones del Terminal Terrestre.

18.18.- Ruta: Itinerario autorizado a una empresa el servicio de transporte regular de personas y/o mercancías. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final.

18.19.- Servicio de Transporte de Ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente en el interior de una provincia. Se considera también transporte provincial al que se realiza en el interior de una región cuando esta tiene una sola provincia.

18.20.- SOAT: Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes de un vehículo automotor que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

18.21.- Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías, o acredita su inscripción para realizar transporte privado de personas o mercancías. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por la Resolución Directoral expedidas por la DGT del MTC.

18.22.- Tasa: Contraprestación que se paga a la Municipalidad como retribución por la prestación del servicio de terminal terrestre y servicios complementarios.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



18.23. - Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

18.24.- Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, y servicios complementarios, según corresponda a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.



CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 19°.- La Administración del Terminal Terrestre de la Municipalidad Provincial de Azángaro, conforme al reglamento, estando conformado por las siguientes áreas:

1.- ÁREAS DE PROPIEDAD DEL TERMINAL TERRESTRE:

- Counters.
- Tiendas comerciales.
- Rampa de embarque y desembarque de pasajeros.
- Restaurante y/o Cafetín.
- Local de comida al paso.
- Hospedaje.
- Servicios Higiénicos.

2.- AREAS DE SERVICIO COMÚN:

- Pasadizos.
- Sala de espera.

3.- AREAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

- Guardianía.
- Portería
- Perifoneo.
- Tópico.
- Información Turística.

Artículo 20°.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

El Terminal Terrestre presta los siguientes servicios a sus usuarios:

- a) Servicio de uso del Terminal Terrestre.
- b) Servicios higiénicos.
- c) Playa de estacionamiento de vehículos menores, servicio público.
- d) Información turística.
- e) Perifoneo.
- f) Tópico para atención de emergencias.
- g) Publicidad y otros.

Los servicios que brinda el Terminal Terrestre a sus usuarios que hacen uso del Terminal están sujetos al pago de las tasas correspondientes fijadas por el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Terminal Terrestre.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



A.- SERVICIO DE USO DEL TERMINAL TERRESTRE:

Son los servicios que brinda el Terminal Terrestre, como infraestructura complementaria al servicio de transporte.



B.-SERVICIO HIGIÉNICOS:

Son ambientes diseñados para el uso de los usuarios para satisfacer sus necesidades fisiológicas realizar el pago respectivo de la tasa correspondiente por su uso.

C.-PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES:

Es el servicio que presta el Terminal terrestre para el estacionamiento de vehículos menores, debiendo ser por un lapso no mayor a treinta minutos, los mismos que prestan Servicio a los usuarios por sus equipajes o cargas, para luego ser embarcados a las unidades motorizadas de diferente destino, de igual forma contribuirá con un monto simbólico para su ingreso de S/. 1.00 (un nuevo sol) cada vez que tenga que hacer el uso de la misma.



D.-INFORMACIÓN TURÍSTICA:

Este servicio gratuito consiste en brindar información a los usuarios del Terminal Terrestre, tanto nacionales como extranjeros de los principales atractivos turísticos que ofrece la zona; asimismo ubicación de los establecimientos de hospedaje, restaurantes y lugares turísticos, agencias de viaje y otros servicios relacionados al Turismo de nuestra ciudad y la región.



E.-PERIFONEO:

Es el servicio gratuito de difusión de todos los movimientos que ocurren en las instalaciones del Terminal Terrestre (anuncios de salida y llegada de unidades de transporte de las diferentes empresas que operan en el Terminal, avisos de emergencia, comunicados etc.).



F.-TÓPICO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

Es un servicio adicional gratuito que está a cargo de la Municipalidad a través de la Administración del Terminal Terrestre que consiste en brindar el servicio de emergencia y primeros auxilios para casos de emergencias y urgencias de usuarios que estén haciendo uso del Terminal Terrestre.

G. PUBLICIDAD Y OTROS:

Es el servicio de la publicidad que brinda el Terminal Terrestre a las personas interesadas en colocar avisos publicitarios además de los servicios que se brindan a los usuarios, por dicho servicio deberá abonarse las tasas fijadas por la Municipalidad.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



TÍTULO II

DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE



Artículo 21°.- El Terminal Terrestre está a cargo de la Administración y la Gestión de la misma a través de sus instancias administrativas y operativas, debiendo informar de cualquier accionar a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, siendo la autoridad superior inmediata.



Artículo 22°.- El Administrador es el órgano de dirección de nivel administrativo encargado a dirigir la Administración del Terminal Terrestre, siendo dicho cargo designado mediante Resolución de Gerencia Municipal.

Artículo 23°.- Funciones específicas de la Administración del Terminal Terrestre son las siguientes:



1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de servicio de transporte, financieras y administrativas del Terminal Terrestre.
2. Disponer la formulación de los estados financieros y la memoria anual del ejercicio fenecido y presentarlas ante Gerencia Municipal.
3. Asistir a las sesiones de concejo, cuando sea requerido con derecho a voz.
4. Formular el plan de trabajo anual y el plan operativo institucional (POI) correspondiente para su seguimiento e implementación.
5. La persona natural a quien se le otorgue la Administración del Terminal Terrestre, deberá reunir con el perfil del puesto y los requisitos de idoneidad, solvencia moral, además de la experiencia necesaria en el desempeño de la función que se le encomiende.
6. Promover y normar el respeto a los usuarios, para que reciban un eficiente servicio por parte de las empresas de transporte, local comercial y personal administrativo, sancionando los excesos y erradicando los malos servicios, para lo cual la administración establecerá los procedimientos destinados a evitar la competencia desleal entre propietarios que realicen las mismas actividades, con la finalidad de lograr un eficiente y eficaz servicio para beneficio de los usuarios.
7. Establecer los lineamientos necesarios para que las empresas que prestan servicios de transporte terrestre, efectúen sus actividades en claro respeto y concordancia con una libre y sana competencia, evitando distorsiones en el mercado y para lo cual quedan obligadas a acatar las disposiciones que se dicten en materia de servicio para sus actividades dentro del Terminal Terrestre.



Las demás funciones inherentes del ámbito de su competencia.

Artículo 24°.- Servicio de Vigilancia: Es el personal encargado de la custodia del Terminal Terrestre, con las siguientes obligaciones:

1. Velar permanentemente por el mantenimiento y la integridad de la infraestructura del Terminal Terrestre.
2. Custodiar los bienes muebles y otros dentro de la infraestructura del Terminal Terrestre.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



3. Demás funciones que la administración designe.

CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA



Artículo 25°.- El acceso y la permanencia en el Terminal Terrestre de los transportistas, arrendatarios de stands y/o tiendas comerciales y cafetín, se otorgan mediante el acto jurídico de derecho público, en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de subasta pública. Los demás servicios complementarios se realizan por administración directa y en forma provisional.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE



- ❖ El TERMINAL TERRESTRE es propiedad de LA MUNICIPALIDAD. Su funcionamiento está bajo responsabilidad del ADMINISTRADOR, que depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (o la que hace de sus veces) de LA MUNICIPALIDAD.
- ❖ Es atribución exclusiva de LA MUNICIPALIDAD establecer las normas de funcionamiento y administración del TERMINAL TERRESTRE.
- ❖ Los locales comerciales del TERMINAL TERRESTRE, serán subastadas mediante alquiler por el comité designado dependiendo jerárquicamente de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial (o la que hace de sus veces), que establecen entre otros aspectos:



- a) Identificación expresa del inquilino o arrendatario que suscribe el contrato. En el caso de personas jurídicas el representante acreditado con poder vigente.
- b) El plazo de vigencia, que no puede ser mayor de Dos (02) años.
- c) La prohibición de sub-arriendo, traspaso, permuta, hipoteca y de cualquiera otra modalidad o forma que afecte derechos de LA MUNICIPALIDAD.
- d) El depósito de garantía mínimo equivalente a Dos (02) mensualidades de la merced conductiva, cancelados hasta la fecha de la firma del contrato.
- e) La prohibición de efectuar modificaciones estructurales, demoliciones, construcción nueva o cualquier mejora, salvo autorización expresa de la AUTORIDAD MUNICIPAL.
- f) El inquilino es responsable de los usos, actividades, prácticas, mercadería, bienes, equipos y todo lo que se realice o exista dentro del local comercial alquilado.
- g) No procede ni se acepta la renovación automática.
- h) La responsabilidad del inquilino por su personal que acredite.
- i) La obligación de cumplir con las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, las demás Ordenanzas de la MUNICIPALIDAD y demás normas vigentes que regulan el



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE, según corresponda y de acuerdo a la naturaleza del giro.



- j) La prohibición de almacenar productos robados o de dudosa procedencia.
- k) La obligación de pagar del consumo de los servicios básicos, tasas, arbitrios y licencias o autorizaciones correspondientes o que requiera el giro.
- l) El plazo máximo de entrega o devolución del establecimiento de venta según contrato.
- m) La cláusula resolutoria según el Art. 1430° del Código Civil.



LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIONES

Son causales de resolución de los contratos de alquiler o arrendamiento de los LOCALES COMERCIALES:



- a) Por cambio de la razón social, cuando es persona jurídica.
- b) Por fallecimiento del inquilino cuando es persona natural. El conyugue tiene Cinco (05) días hábiles para solicitar suscribir un contrato preferencial por el mismo LOCAL COMERCIAL acreditando haber cancelado los adeudos acumulados a la fecha por dicho LOCAL COMERCIAL y siempre que no arriende otro LOCAL COMERCIAL LA MUNICIPALIDAD.
- c) Vencido ese plazo para solicitar el contrato preferencial, LA MUNICIPALIDAD procederá a su arriendo a otro solicitante.
- d) Por retiro voluntario del inquilino del LOCAL COMERCIAL, previa suscripción de la carta de renuncia respectiva ante el ADMINISTRADOR.
- e) Por incumplimiento del pago de la merced conductiva por dos (02) meses consecutivos.
- f) Por transferir, subarrendar, ceder total o parcialmente a terceros, bajo cualquier modalidad a título gratuito u oneroso, el LOCAL COMERCIAL.
- g) Dar un mal uso o uso prohibido al LOCAL COMERCIAL.
- h) Dañar, afectar o destruir los equipos e instalaciones del TERMINAL TERRESTRE (puertas, ventanas, monta cargas, cámaras de video, mobiliario y otros)
- i) Por ejercer actividades reñidas con las buenas costumbres, ética y moral.
- j) Por reincidencia en efectuar actividades diferentes de su giro, sin autorización de LA MUNICIPALIDAD.
- k) Por reincidencia en agresión física y/o verbal al personal de LA MUNICIPALIDAD, PASAJEROS, TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES o usuarios del TERMINAL TERRESTRE.
- l) Por reincidencia de ocupar o utilizar espacios adyacentes o fuera del LOCAL COMERCIAL.
- m) Por obstruir, impedir o interferir las actividades de los otros TRANSPORTISTAS o de su personal.
- n) Por pérdida de vigencia o cancelación de las autorizaciones para prestar servicio de transporte o por incumplimiento de las condiciones de acceso o permanencia o por incumplimiento de las condiciones técnicas, legales o de operación, tanto básicas como específicas a que se refiere el REGLAMENTO DE TRANSPORTE y la ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE.
- o) Por incumplir el presente Reglamento, las disposiciones de la AUTORIDAD MUNICIPAL y las normas que rigen el funcionamiento del TERMINAL TERRESTRE.



- ❖ La Resolución del contrato de arrendamiento por las causales a que se refiere el Artículo 49°, se realizara mediante carta notarial otorgándose un plazo máximo de Setenta y Dos (72) horas para la



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



desocupación y devolución del LOCAL COMERCIAL en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro normal por el uso; caso contrario asumirá los gastos de refacción, traslado de bienes al depósito y custodia del mismo.

- ❖ Vencido el plazo de vigencia del contrato de arrendamiento el inquilino tiene máximo Setenta y Dos (72) horas para desocupar y devolver el LOCAL COMERCIAL.

Luego de dicho plazo, LA MUNICIPALIDAD puede disponer el retiro de los bienes que estén en el referido LOCAL COMERCIAL con destino al depósito, siendo el traslado y custodia costado por el inquilino que incumplió con devolver el LOCAL COMERCIAL.

- ❖ Todas las deudas acumuladas por el uso del LOCAL COMERCIAL se pueden deducir de la garantía otorgada por el inquilino a que se refiere el inciso d) del Art. 7° del presente Reglamento.

Artículo 26°.- Cumplimiento de Requisitos:

Para acceder a la autorización o concesión. Según corresponda para la prestación de servicio de transporte y/o comercial en el Terminal Terrestre, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y condiciones de seguridad, calidad de servicio, y el de salubridad en caso de los servicios comerciales donde expenden productos alimenticios u otros similares los cuales deberán contar con las autorizaciones sectoriales correspondientes, según establecido en el presente reglamento.

Artículo 27°.- Características de los Vehículos:

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público de pasajeros, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento, corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señalado en el reglamento nacional de vehículos, así como las características específicas del servicio señalado en el presente reglamento o normas complementarias, según corresponda.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIONES

Artículo 28°.- Permiso de Operación:

La autorización otorgada por la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción: del Gobierno Regional de Puno a la empresa de transportes, es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención del presente reglamento.

Para el otorgamiento de permiso de operación, para prestar servicio de transporte público de pasajeros, el solicitante presentara ante la Administración del Terminal Terrestre, los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde, bajo la forma de declaración jurada, indicando nombre o razón social, domicilio y clase de servicio de transporte que solicita.
2. Ficha RUC vigente de la empresa de transportes.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



3. Copia fedatada o legalizada del DNI del titular o vigencia de poder de personas jurídicas.
4. Copia fedatada o legalizada de la escritura pública de constitución de empresa debidamente registrada.
5. Copia fedatada o legalizada de Resolución de autorización para prestar el servicio de transporte, emitida por la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCVC – PUNO.
6. Presentar su Plan de Vigilancia y control de prevención del Covid-19, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.
7. Nomina vehicular que contenga los siguientes documentos fedatados o legalizados por cada unidad vehicular.
 - 1) Tarjeta de propiedad.
 - 2) SOAT o CAT.
 - 3) Licencia de conducir.
 - 4) Tarjeta Única de Circulación.
 - 5) Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular
 - 6) Nómina de Conductores.
 - 7) Pago por derecho de trámite, equivalente a 1 % de la UIT. Por vehículo.



Artículo 29°.- Para el funcionamiento de tiendas comerciales y/o counter, el solicitante deberá de presentar ante la administración del Terminal los siguientes documentos.



1. Solicitud dirigida al Alcalde, bajo la forma de declaración jurada, indicando nombre o razón social y domicilio.
2. Copia simple del DNI.
3. Ficha RUC vigente de persona natural o jurídica.
4. Licencia de funcionamiento otorgado por la oficina de tributación de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
5. Acreditar recibo de pago por derecho de uso de ambiente comercial, establecido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Terminal Terrestre.
6. Constancia de no ser deudor de pago de alquileres otorgado por la administración del terminal.
7. Presentar su Plan de Vigilancia y control de prevención del Covid-19, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Artículo 30°.- Habilitación Vehicular:

La habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización correspondiente. Posteriormente el transportista solicitara nuevas habilitaciones de vehículo ya sea por sustitución o incremento de vehículo. Para tal efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de normas conexas.

Artículo 31°.- Conclusiones de la Autorización:

Las autorizaciones concluyen por:

- a. Renuncia a la autorización.
- b. Venta ilegal de la autorización.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- c. Abandono de servicio.
- d. Modificación del objeto social.
- e. Vencimiento de plazo de vigencia de la autorización o concesión.
- f. Sanción de inhabilitación de servicio.
- g. Declaración administrativa de nulidad de la resolución de autorización.



Artículo 32°.- La administración del Terminal terrestre podrá declarar la conclusión y/o cancelación o autorización de la concesión por causal debidamente comprobada y justificada por la administración del terminal terrestre produciéndose de oficio o a pedido de parte, siendo su efecto de culminación del servicio una vez que el acto administrativo haya quedado consentido.



CAPÍTULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 33°.- De los derechos de los transportistas, arrendatarios de Counter- tiendas, personal administrativo y operativo son los siguientes:



- 1) Al respeto mutuo entre arrendatarios propietarios de vehículos, comerciantes, y el personal administrativo y operativo del Terminal Terrestre.
- 2) Al uso de las rampas del estacionamiento hasta 02 VEHICULOS, acreditado y autorizado por la Administración, el uso de las rampas es por destino pudiendo operar más de 02 empresas.
- 3) A solicitar auxilio del personal de Seguridad Interna, y del control del ente administrador.
- 4) A exigir el cumplimiento de los compromisos de la administración, relacionados al mantenimiento y conservación de las áreas del Terminal Terrestre.
- 5) Ejercer su actividad comercial en marco de la libre competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- 6) Recibir del personal administrativo y trabajadores un trato justo, imparcial y alturado en marco del presente Reglamento y las Directivas.
- 7) Recibir información sobre sus dudas correspondientes al Terminal Terrestre.



Artículo 34°.- Son obligaciones y derechos de los arrendatarios, empresarios de transporte y locales comerciales, los siguientes:

A. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES Y PERSONAS EN GENERAL DEDICADAS AL SECTOR COMERCIAL SON:

- 1) Contribuir con la limpieza y eliminación de basura de los locales y frenteras, evitando la contaminación de Medio Ambiente.
- 2) Cubrir de manera adecuada los productos expendidos al público, evitando que estos sean contaminados por el polvo u otros vectores que atenten contra la salud de los consumidores.
- 3) Desarrollar sus actividades comerciales desterrando la competencia desleal
- 4) Realizar la venta de sus productos dentro de las tiendas autorizadas, en ningún caso fuera de ellas.
- 5) Exhibir sus productos dentro de los límites establecidos por la administración, en ningún momento podrán exhibir sus productos fuera de las puertas de los



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



establecimientos asignados, de esta manera se evitara la interrupción del tránsito a los señores usuarios del Terminal Terrestre.

- 6) No se permitirán "jaladores" o "llamadores" para tener clientela en desmedro de los demás comerciantes.
- 7) Contratar personal, idóneo, respetuoso, y honrado.
- 8) La venta de sus productos se realiza utilizando estrictamente un uniforme.
- 9) Las personas que trabajan en las diferentes tiendas comerciales, deberán portar sus respectivos fotocheks otorgados por la Administración del Terminal Terrestre.
- 10) El personal que labora en las diferentes tiendas comerciales, deberá mantener la limpieza de su local y su aseo personal.
- 11) No vender ni consumir bebidas alcohólicas.
- 12) Evitar ruidos fuertes que ocasionan contaminación auditiva dentro de los ambientes del Terminal Terrestre.
- 13) Respetar las zonas de seguridad y tránsito.
- 14) Contar con su documentación para el ejercicio de la actividad correspondiente, como: licencias, permisos, carnet de sanidad, etc.
- 15) Solicitar a la Administración del Terminal la autorización para la colocación de publicidad evitando alterar el ornato del Terminal Terrestre, utilizando áreas comunes, con el objeto de guardar armonía en todos los locales comerciales y PRO. oficinas del Terminal Terrestre, el Reglamento determina la forma, medidas, estructura y ubicación especial de los paneles publicitarios.
- 16) Dar información correcta, veraz y oportuna a los usuarios.
- 17) Mantener en buen estado sus instalaciones eléctricas y sanitarias con orden y limpieza, el incumplimiento de lo señalado dará lugar a que el Infractor asuma los gastos de reparación.
- 18) No fusionar los elementos estructurales de la edificación, evitar añadir estructuras a los locales comerciales sin autorización respectiva emitida por escrito por la Administración del Terminal Terrestre.
- 19) Queda terminantemente prohibido utilizar sustancias tóxicas, químicos explosivos, combustibles, materiales inflamables u otros que atenten contra la seguridad del Terminal Terrestre.



B. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y PERSONAL DEL SECTOR TRANSPORTES, SON LAS SIGUIENTES.

- 1) Efectuar sus operaciones de embarque y desembarque de pasajeros solamente DENTRO DEL TERMINAL TERRESTRE.
- 2) Las empresas de transporte no podrán realizar operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en paraderos informales o fuera del Terminal Terrestre.
- 3) Acreditar ante la secretaría de Administración del Terminal Terrestre, toda la documentación que establece los dispositivos legales vigentes en materia de tránsito y transporte de pasajeros, así como la documentación requerida por la Administración del Terminal Terrestre.
- 4) Alcanzar a la Administración del Terminal Terrestre, la siguiente documentación en fotocopia legalizada o fedateado por la Municipalidad.
 - Escritura de constitución de la empresa.
 - Certificado de vigencia de poder del Representante Legal de la empresa.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- Padrón de flota vehicular.
- Resolución de concesión de ruta (MTC).
- Relación del personal de trabajadores que laboran en la empresa.
- Registro Único del Contribuyente RUC.
- Documento de identidad actualizada del Representante Legal.
- Copias de tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Copia de tarjeta de circulación vigente.
- Relación de horarios ofertados según el caso
- Empadronar en la Administración del Terminal Terrestre, la flota vehicular autorizada para prestar el servicio de transporte de pasajeros en el marco del contrato de concesión de ruta, no pudiendo ingresar al Terminal Terrestre, los vehículos que no se encuentren empadronados.
- Copia de seguro contra accidentes de tránsito SOAT.
- Copia de Licencia de Conducir con la clase y categoría que corresponda.
- Constancia de libre de infracción en forma trimestral, otorgada por la Municipalidad Provincial de Azángaro.

- 5) Cumplir estrictamente con los horarios y servicio ofertados según sea el caso.
- 6) La cabina de perifoneo, la llegada y salida de sus unidades vehículos. Si así es necesario, especialmente salida de buses en los horarios autorizados.
- 7) El ingreso de pasajeros a las rampas de embarque es únicamente por la puerta central, quedando terminantemente prohibido el ingreso por otros lugares.
- 8) Otorgar al personal que labora en su empresa la correspondiente identificación que realiza a través de un fotocheks.
- 9) Dar las facilidades necesarias para que el ente administrador del Terminal Terrestre, verifique el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente reglamento.
- 10) Acatar las directivas y disposiciones que emita la Administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Azángaro, para el cumplimiento de las actividades del transporte, en especial las que tiendan a regular las relaciones y competencias entre las empresas dentro del Terminal Terrestre.
- 11) Las empresas de transporte de pasajeros que operan en el Terminal Terrestre, deberán velar por sus unidades donde se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento.
- 12) Las empresas de transporte de pasajeros, deberán velar para que sus unidades se encuentren completamente limpias antes del embarque de pasajeros, debiendo votar las basuras a los depósitos respectivos.
- 13) Deberán de ingresar solo dos unidades por rampa, ingresara el siguiente en cuanto ya salido una unidad, para ser sustituida, Las rampas empadronadas a las empresas de transporte por la Administración del Terminal Terrestre es conforme a la resolución de concesión de ruta, no pudiendo ingresar al Terminal los vehículos que no se encuentren empadronados.
- 14) Los conductores de los vehículos de los transportistas deberán respetar las limitaciones y señales de la rampa frente a la cuñas de seguridad facilitando el acceso de pasajeros.
- 15) Las empresas de transporte de pasajeros que operan en el Terminal Terrestre, no podrán realizar el mantenimiento ni limpieza de sus unidades motorizadas en la rampa de estacionamiento.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



16) Las unidades motorizadas de las diferentes empresas de servicio de transporte interprovincial de pasajeros que hagan el uso del Terminal Terrestre deberán ingresar por La puerta N° 1 de acceso a la rampa correspondiente cumpliendo el siguiente procedimiento.



- a) La unidad motorizada será conducida con dirección a la rampa señalada a una velocidad máxima de 10 Km por hora, respetando la señalización horizontal y vertical de tránsito.
- b) El conductor una vez que haya hecho abordar a la unidad motorizada a los señores pasajeros, avanzará tomando todas las precauciones necesarias hasta salir del Terminal, conduciendo el vehículo de acuerdo al sentido del tránsito con la puerta cerrada y detendrá el vehículo a la altura de la garita de control de puerta N° 2. Proporcionando al Operador. de Tráfico el destino y relación de pasajeros a bordo. Y con el pago respectivo siguiente:



17) Los transportistas que ingresan al Terminal Terrestre para embarcar pasajeros solo podrán hacerlo una vez cuando, las otras unidades anteriores hayan salido de sus rampas o carriles debiendo permanecer según su cronograma de su organización, que será controlado por el supervisor del tráfico.

18) Las empresas de transporte deberán cumplir estrictamente con los horarios de salidas programadas y oferta, debiendo comunicar y hacer el llamado respectivo a los señores pasajeros, para los embarques.

19) Los transportistas con mayor frecuencia deberán operar de acuerdo al tiempo prudencial, se sancionará la competencia desleal, y no se permitirá jaladores, y la bulla dentro del Terminal Terrestre.

20) Las empresas de transporte podrán instalar publicidad en cada uno de sus locales alquilados los cuales deberán guardar armonía y dimensión autorizada en las zonas de aviso publicitario, quedando terminantemente prohibido la exhibición de cualquier tipo de propaganda en zonas no autorizada y ajenas de los locales alquilados.

21) Las empresas de transporte deberán CANCELAR PUNTUALMENTE, los pagos de alquiler de los locales utilizados, en conformidad con los plazos que establece el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO firmado por los propietarios, administradores, o representantes legales correspondientes, en caso de INCUMPLIR con el compromiso adquirido no podrán hacer uso de las instalaciones alquiladas en el Terminal Terrestre.

22) El uso de los counters es de exclusividad para la venta de pasajes, no pudiendo ser utilizadas, esta para otras actividades.

23) La relación con el personal que labora para el Terminal Terrestre, deberá ser llevada de la manera más cordial dentro los valores morales que dicta la sociedad.

24) A conservar en buen estado las instalaciones del Terminal Terrestre en caso de causar algún daño asumirá el gasto de reparación íntegro.



CAPÍTULO VIII

DE LOS USUARIOS DEL TERMINAL TERRESTRE

Artículo 35°.- Los pasajeros y/o usuarios deberán respetar las normas internas de funcionamiento y señalización del Terminal Terrestre preservando las instalaciones y servicio puesto a su disposición.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Artículo 36°.- Los representantes legales o conductores para embarcarse deberán adquirir una tasa municipal por Servicio de Uso del Terminal (SUT) el cual deberá ser entregado al controlador en la puerta al momento de ingresar a rampas para su embarque correspondiente quedando prohibido el ingreso de terceras personas.

Artículo 37°.- Los pasajeros deberán embarcar y desembarcar solo por las puertas indicadas por el Terminal Terrestre.

Artículo 38°.- La compra de boleta de viaje, entrega y/o recojo de sus equipajes deberán efectuarlo solo en las cabinas o counters asignadas para cada empresa de transporte.

Artículo 39°.- El movimiento de equipaje desde el vehículo a la sala de espera o zonas de estacionamiento o viceversa es responsabilidad enteramente del pasajero o usuario de este.

Artículo 40°.- Los usuarios de las empresas de transporte y locales comerciales tienen derecho a recibir un servicio de calidad y buen trato de parte de los conductores y personal en general que laboran en las empresas de transporte, locales comerciales y del personal de la Administración.

Artículo 41°.- Los usuarios del Terminal Terrestre tienen derecho al servicio de seguridad que brinda el personal de seguridad quienes velaran durante su estadía en el Terminal Terrestre por la seguridad de sus equipajes y pertenencias.

TÍTULO III

REGIMEN DE LAS PROHIBICIONES, FISCALIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES, FISCALIZACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 42°.- De las prohibiciones.

- 1) Está terminantemente prohibido obligar a los pasajeros tomar determinadas empresas distinto de su interés, tampoco se hará la correspondiente venta a través de los jaladores o de otras formas de tal manera que atenten contra la libre competencia. De encontrarse, serán retirados por los agentes de Seguridad Interna y apoyo de la Policía Nacional del Perú, asimismo estará prohibido estacionarse en lugares que no corresponde, realizar la oferta de pasajeros a "gritos" o alterar el orden público.
- 2) Está completamente prohibido interrumpir el libre tránsito peatonal con equipajes, bultos, objetos, propagandas u otros enceres tanto dentro el salón principal como en la zona de seguridad del Terminal Terrestre, ya que estos atentan contra la seguridad del Terminal Terrestre, en caso de emergencia naturales tal como lo establece las Directivas de Defensa Civil.
- 3) Está prohibido de interrumpir el normal desarrollo de tránsito dentro de la plataforma o patio de maniobras, obstaculizando el desplazamiento de unidades vehiculares.
- 4) Está prohibido tocar bocina de aire y/o claxon estando estacionado su vehículo en su rampa o dentro del Terminal Terrestre.
- 5) No deberían faltar respeto, ni maltratar a los pasajeros que hacen uso del Terminal terrestre y de sus unidades Vehiculares.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- 6) Los conductores o propietarios que infrinjan las prohibiciones dentro de este Reglamento u otro no contemplados, serán identificados, y así mismo amonestada y/o suspendida la unidad vehicular de acuerdo a la gravedad de las falta por los días que determine la Administración en coordinación con el Gerente de la empresa de transportes que operan dentro del Terminal Terrestre.

Artículo 43°.- De la fiscalización.

La fiscalización del terminal Terrestre está orientado a:

- Proteger la integridad física de las personas.
- Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicio.
- Sancionar los incumplimientos de las normas establecidas del terminal Terrestre.
- Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio del Terminal Terrestre, locales comerciales y otros, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la Administración, siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- Promover la formalización del servicio de transporte de personas y propietarios, tomar acciones correctivas si fuese el caso.
- La fiscalización de los servicios de transporte y otros podrá dar lugar a la imposición de las sanciones y las medidas preventivas detalladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44 °.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE FISCALIZACION:

La fiscalización del servicio de transporte y otros es función exclusiva de la administración del Terminal Terrestre y las autoridades competentes, es ejercida en forma directa conforme a lo previsto en el presente reglamento y normas conexas.

ARTÍCULO 45 °.-INFRACCIONES

Se considera infracciones a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento debidamente tipificada en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones. Para los efectos de las sanciones se califican como:

Leves	(L)
Graves	(G)
Muy graves	(MG)

- Las infracciones leves, son aquellas que no revistan gravedad por no atentar contra la seguridad y calidad de los servicios.
- Las infracciones graves, son aquellas infracciones que revisten gravedad y que atentan directamente contra la seguridad y calidad del servicio.
- Las infracciones muy graves, son aquellas infracciones que además de atentar contra la seguridad y calidad del servicio concurren circunstancias que atentan contra la vida y la seguridad de las personas naturales o jurídicas.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



La agresión física y/o psicológica a los funcionarios y/o servidores del Terminal Terrestre constituye la infracción de mayor gravedad que se sanciona con la cancelación de la autorización.

Las empresas de transporte, los arrendatarios de los locales comerciales y otros que incumplan con las disposiciones del presente reglamento, se atenderán a las sanciones de acuerdo a la siguiente clasificación:



- **Infracción por primera vez:** Que se incurra en alguna falta se hará notar el error al infractor o infractores haciéndose merecedor a una amonestación de manera verbal.
 - **Infracción leve:** Tendrá la notificación correspondiente, siendo ésta a una suspensión de 05 días.
Más una infracción económica de:
0.5 % de la UIT.
 - **Infracción grave:** Tendrá la notificación correspondiente, Siendo ésta a una suspensión de 15 días.

Más una infracción económica de:

8 % de la UIT.
 - **Infracción muy grave:** Tendrá la notificación correspondiente siendo ésta a una suspensión de 30 días, Más una infracción económica de:

15 % de la UIT.
- a) La reincidencia de las infracciones leves, se convierten en sanciones graves y la reincidencia de estas, en muy graves.
- b) Para el caso de reincidencia consecutiva de infracciones muy graves, tiene como consecuencia el retiro definitivo.

Artículo 46°.- Infracciones de los transportistas:

- a) Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (muy grave).
- b) Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente los vehículos destinados a la prestación de servicios, en acciones de bloqueo, interrupción que impidan el tránsito de otras unidades, peatonales y otros, en el carril, calles, carreteras, etc. (muy grave).
- c) Utilizar conductores que no tengan licencia de conducir, vencida, no corresponde a la clase o categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar (muy grave).
- d) Utilizar vehículos que no cuenten con los elementos de seguridad y emergencia: Extintores de fuego, conos o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar los primeros auxilios (leve).
- e) Obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos, negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, brindar intencionalmente información no conforme a la autoridad competente durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto a la autorización para prestar el servicio (muy grave).
- f) Las empresas de transporte que no cuentan con autorizaciones de ruta y se ubiquen en el contorno del terminal terrestre serán sancionadas con el 10 %



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



de la UIT. Además de la papeleta de infracción correspondiente impuesta por el personal de tránsito.

- g) No presentarse en su turno de salida para cumplir su rol de salida le corresponderá la sanción de pérdida de turno.
- h) Falta de respeto y maltrato a los pasajeros, se sancionara como infracción grave.
- i) No respetar las determinaciones y sanciones impuestas por la Administración del Terminal Terrestre, se sancionará dependiendo de la falta, desde la suspensión de su rol de trabajo hasta la prohibición del ingreso al Terminal Terrestre.
- j) Abandonar la ruta o el servicio por más de tres días sin autorización expresa por parte de la autoridad competente se sancionará como infracción muy grave y en caso de reincidencia se informará a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Azángaro.
- k) El retirarse de la zona del carril cuando le corresponde el turno o a sabiendas que existe demanda abundante de pasajeros con el fin de elevar el costo del pasaje, será sancionado como infracción muy grave.



Artículo 47°.- Infracciones del conductor:

- a) No dejar copia del manifiesto de pasajeros a personal de control de tráfico (leve).
- b) Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia vencida, que se encuentra retenida, suspendida o cancelada, que no corresponde a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características de servicio. (muy grave).
- c) Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras, que impiden el libre tránsito vehicular y peatonal.
- d) Obstruir la labor de fiscalización negándose a entregar la documentación correspondiente al vehículo, al ser requerido para ello brindar información falsa a la autoridad competente durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto a la autorización para prestar el servicio, realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización. (muy grave).
- e) Transportar a sabiendas productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares, en el vehículo destinados al servicio de transporte de personas. (muy grave).
- f) Conductores que vienen en estado efílico y alucinógenos. (muy grave).
- g) No dar cuenta de los objetos, documentos olvidados involuntariamente por los usuarios. (muy grave).
- h) Tocar bocina de aire estando estacionado en el carril, caso de detectar se le aplicará la sanción económica de 1 % de la UIT.
- i) Llamar pasajeros para abordar la lenidad fuera del Terminal Terrestre y fomentar el desorden se sancionará como infracción grave, además del pago del 10 % de una UIT. En caso de vehículos particulares y/o no pertenecientes a las empresas empadronadoras en el Terminal Terrestre, cuyo pago deberá efectuarse de manera inmediata en las oficinas de Transportes de la Municipalidad Provincial de Azángaro, caso contrario poner de conocimiento a la autoridad policial a efecto de que el vehículo sea intervenido.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- j) Cualquier unidad vehicular de alguna empresa que ocasione daños materiales a la infraestructura del Terminal Terrestre deberá de repararlo máximo en el plazo de 24 horas caso contrario se le prohibirá el ingreso al terminal terrestre a la empresa infractora.

Artículo 48°.- De las sanciones:



- a) La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción por el transportista, el conductor, el propietario, poseedor de locales comerciales y otros.
- b) La sanción tiene como objetivo: Construir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los transportistas, conductores, poseedores de los locales comerciales y otros, a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones del presente reglamento y normas legales conexas.
- c) Se designa como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, a la Oficina de Asesoría Legal de la Administración Central del Terminal Terrestre, quien deberá dar cumplimiento a las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en el art. 230 y siguientes de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) El órgano resolutorio para el procedimiento sancionador es la Administración Central del Terminal Terrestre.



Artículo 49°.- para imponer sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Una vez recibida la queja o denuncia, se notificara al infractor con el documento correspondiente en la que se consignara, la falta cometida y el nombre del infractor, seguidamente se entregara al infractor copia del documento quien firmara su recepción lo que bastara para considerar que ha sido notificada.
- 2) El infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación para formular los descargos, dirigidos a la administración del Terminal Terrestre, acompañando una prueba instrumental en contrario. Transcurrido 05 días hábiles sin que se haya efectuado los descargos, quedara consentida la infracción.
- 3) El descargo presentado será evaluado por la autoridad del Terminal Terrestre quien a través de su Administración emitirá el resultado de la evaluación en un plazo de (30) días hábiles; si es ratificada la infracción, el infractor deberá acatar la sanción impuesta, la misma que regirá desde el día siguiente de su notificación.



CAPÍTULO X

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIAS.

Artículo 50°.- Disposiciones Finales:

Primero: Esta terminantemente prohibido el ingreso de empresas de transporte que no cuenten con la autorización correspondiente.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Segundo: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Administración y la autoridad competente.

Artículo 51°.- Disposiciones Complementarias:

Crease la tasa de utilización de dársena (rampa), para el auto sostenimiento y funcionamiento del Terminal Terrestre, el pago Servicio de Uso del Terminal (SUT) respectivo con los siguientes costos:

- Unidades de categoría M2 (combi) 0.023 % de la UIT S/. 1.00
- Unidades de categoría M3, clase II Mini bus 0.050 % de la UIT S/. 2.00
- Unidades de categoría M3 clase III Buses 0.060 % de la UIT S/. 2.50

